

ANEXO DE ATENCIÓN A COMENTARIOS

Modificaciones y adiciones a las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro

Formulario inicial: 55240

Formulario de ampliaciones y correcciones: 55511

Se hace referencia a los comentarios realizados por la Apodera Legal de Afore Azteca, S.A. de C.V., Cynthia Hernández Arellano, respecto al anteproyecto denominado “Modificaciones y adiciones a las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro” (en adelante el Anteproyecto).

A) Consulta pública

En el Sistema de Manifestación de Impacto Regulatorio (SIMIR) se identificó que dentro del plazo de 20 días de consulta pública del Anteproyecto, fue presentado el comentario del particular que se enlista a continuación:

	Nombre	Fecha de recepción
1	Cynthia Hernández Arellano	07 de julio 2023

A continuación se realiza el análisis de los comentarios vertidos, en los que sugiere conforme a un cuadro comparativo la modificación de diversos artículos:

1. Artículo 1 fracción LXVI bis del Anteproyecto.

Comentario: “PRIMERA.- TRANSGRESIÓN AL DERECHO DEL TRABAJADOR A TRASPASAR SU CUENTA INDIVIDUAL, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 74, 74 BIS Y 74 TER DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO; 176 Y 178 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 97 DE LA LEY DEL ISSSTE”

Atención al comentario:

Atendiendo el comentario anterior, así como a las manifestaciones que en el mismo se contienen, es importante traer a consideración que esta Comisión tiene como **objetivo para este anteproyecto**, simplificar y agilizar diversos procesos del Sistema de Ahorro para el Retiro para **poner en el centro de las decisiones a los trabajadores**, así como proteger y garantizar en todo momento los derechos de los Trabajadores y sus Beneficiarios. Es por tal razón que se realizan las presentes “Modificaciones y adiciones a las Disposiciones de carácter general en materia de



operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro”, con la intención de proteger los derechos de los Trabajadores que pueden ser vulnerados por malas prácticas y engaños derivados de la usurpación de identidad.

Es importante destacar que, si bien la regulación actual prevé mecanismos de autenticación y de seguridad de la información de los Trabajadores, también es cierto que se deben continuar mejorando y que aún con los mecanismos actuales, esta Comisión ha detectado malas prácticas por parte de las propias Administradoras y por parte de terceros que han llegado a vulnerar los intereses de los Trabajadores.

La incorporación de estos elementos de seguridad, no limita ni entorpece el ejercicio de derechos, por el contrario, fortalecen el proceso de verificación de la decisión del trabajador, respecto de los procesos que se relacionan con su Cuenta Individual, para que pueda realizarlos de manera directa, sin necesidad de un tercero que pudiera afectar su voluntad.

Por otro lado, el presente anteproyecto, no se limita al proceso de traspaso ni es dicho proceso el elemento central de la propuesta, sino que busca proteger la seguridad de la información y la identidad del Trabajador, así como la expresión de su voluntad en todos los procesos en los que se requiera su manifestación.

Esta Comisión reitera la importancia de que se incorporen a la normatividad vigente, medios y mecanismos que proporcionen seguridad adicional a los Trabajadores y a los Beneficiarios que lleven a cabo algún trámite o servicio ante las Administradoras, lo cual se traducirá en la agilización de los trámites para realizarse de manera remota, sin necesidad de acudir a las instalaciones de una Administradora. El fortalecimiento continuo de las medidas de seguridad en el SAR y en el Sistema Financiero en general, es una constante, así como un compromiso de autoridades y participantes.

Con el presente anteproyecto, **en ningún momento se atenta contra el derecho de Traspaso de los Trabajadores**, por el contrario, se pretende asegurar que éste y otros procesos se lleven a cabo con mayor confiabilidad. Es por eso que resulta necesario incluir en el presente anteproyecto el Número de Identificación Personal (NIP), Firma Electrónica SAR, entre otros factores de autenticación que proveen de seguridad y certeza a los Trabajadores.

Es importante considerar que la implementación de estos mecanismos es en favor de los Trabajadores con la única intención de mitigar los riesgos de malas prácticas, sin que con ello se pretendan vulnerar los derechos de los trabajadores



relacionados con su Cuenta Individual, que se encuentren previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, su Reglamento y la normatividad vigente.

Como parte de los mecanismos de seguridad y para propiciar que sean los trabajadores quienes se acerquen a las sucursales de las Administradoras, se consideró que la generación del NIP se efectúe de forma presencial. Esto permitirá una gran confiabilidad en la generación de este elemento de seguridad ya que se constatará de manera directa la identidad de los trabajadores, al tiempo que permite a las Administradoras mantener contacto directo con sus clientes.

Partiendo del párrafo anterior, es importante traer a consideración lo establecido en el artículo 18 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro:

“Artículo 18.- *Las administradoras son entidades financieras que se dedican de manera habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de la presente ley, así como a administrar sociedades de inversión.*

*Las administradoras deberán **efectuar todas las gestiones que sean necesarias, para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad** en las inversiones de las sociedades de inversión que administren. **En cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores** y asegurarán que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con ese objetivo.*

De lo anterior se desprende que las Administradoras en cumplimiento de sus funciones, **atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores** por lo cual la implementación de elementos tecnológicos es cada vez más necesaria para fortalecer la seguridad de la información.

Es por ello que la incorporación de mayores y mejores elementos de seguridad, deberían ser del mayor interés de las Administradoras, puesto que está en su objeto atender exclusivamente al interés del Trabajador.

Asimismo, debe ser del mayor interés de las Administradoras enfocar sus esfuerzos a proporcionar mejores rendimientos y mejores servicios, ya que ese es el objeto central de una Administradora de Fondos para el Retiro. El incorporar elementos adicionales de seguridad impacta en mejores servicios y el tratar de evitar que





exista o se incorpore menor seguridad, coloca a las entidades reguladas que lo proponen en el lado contrario al interés de los trabajadores.

Por lo que se refiere al Número de Identificación Personal (NIP), este se origina por la necesidad y compromiso que tiene esta Comisión de garantizar la voluntad y la identidad del Trabajador; dicho número fungirá como la herramienta que pretende aumentar el nivel de confianza en los trámites y servicios de la Cuenta Individual del Trabajador expresando su voluntad en los intercambios de información electrónica, exclusivamente en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la facilidad de los mismos, ya que podrá realizarlos de manera electrónica desde su casa o donde se encuentre, con la certeza de que se está respetando su voluntad.

Como se ha especificado a lo largo de este documento hoy en día existen amenazas tecnológicas que vulneran la identidad de las personas, mediante el engaño, robo de contraseñas, etc., por lo que el Número de Identificación Personal (NIP) será un elemento útil que abone a robustecer la obtención y corroboración de la voluntad del Titular de la Cuenta Individual.

Es por ello que, el comentario consistente en *“Evidentemente la exigibilidad de este elemento (el NIP) **se convierte en un requisito que inhibe la modalidad y elimina la agilidad y sencillez** en el proceso de Traspaso Móvil (AforeWeb, AforeMóvil)”*, resulta inexacto, en virtud de que este atiende el **poner en el centro las decisiones a los trabajadores**, y no las necesidades de las Administradoras, dado que dicho número genera un vínculo jurídico entre las partes que intervienen en la creación de un acto, permitiendo la realización de operaciones entre personas no presentes, contribuyendo a garantizar que las operaciones solicitadas por el Trabajador siempre serán tomadas por el mismo y no por nadie más.

Es decir, el Número de Identificación Personal (NIP) produce beneficios y cuida los derechos del Trabajador en relación con su Cuenta Individual, ya que es una solución integral que permite proteger la identidad de este en todos los procesos en los que requiera realizar algún trámite ante la Administradora.

Por lo que se refiere a las propuestas de modificaciones al anteproyecto que nos ocupa, esta Comisión considera que los mismos, son improcedentes según se argumenta a continuación:

Dice	Propuesta Azteca	Respuesta CONSAR
LXVI bis. Firma Electrónica SAR, al mecanismo de autenticación integrado por el Número de	LXVI bis. Firma Electrónica SAR, al mecanismo de autenticación integrado por el Número de	La propuesta de modificar la Firma Electrónica SAR y eliminar de entre sus elementos la firma





<p>Identificación Personal (NIP), Firma Biométrica y demás elementos digitales almacenados en medios electrónicos que producen los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa y que funge como medio de autenticación y manifestación de la voluntad exclusivo en los Sistemas de Ahorro para el Retiro;</p>	<p>Identificación Personal (NIP), que producen los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa y que funge como medio de autenticación y manifestación de la voluntad exclusivo en los Sistemas de Ahorro para el Retiro;</p>	<p>biométrica y demás elementos digitales almacenados en medios electrónicos no es posible, ya que la finalidad de este mecanismo de autenticación es garantizar la legítima identidad y la voluntad del trabajador por medio de dichos elementos, es decir la firma debe ser constituida por cada uno de estos mecanismos además del NIP para que su función y finalidad se cumpla cabalmente y se mitigue cualquier tipo de fraudes, usurpación de identidad y malas prácticas. En razón de lo anterior, es indispensable que a través de los controles operativos de los cuales la Comisión tiene la facultad de regular, se proteja el patrimonio pensionario de los trabajadores.</p>
<p>Artículo 243 octies. Las Administradoras serán responsables de gestionar la emisión del NIP ante las Empresas Operadoras, previa solicitud del Trabajador quien deberá ser identificado y autenticado, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.</p>	<p>Artículo 243 octies. Las Administradoras serán responsables de gestionar de manera presencial o remota la emisión del NIP ante las Empresas Operadoras, previa solicitud del Trabajador quien deberá ser identificado y autenticado, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.</p>	<p>Por lo que concierne a la propuesta de esa administradora en relación con la emisión del NIP a fin de que ésta sea presencial o remota, se informa que no es posible aceptar la propuesta en virtud de que la finalidad de este número es evitar la usurpación de identidad y malas prácticas o engaños a los Trabajadores respecto de su Cuenta Individual en los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Es importante resaltar que la principal función es autenticar a los Trabajadores desde la ventanilla de la AFORE, para que estos puedan constatar la identidad del trabajador, pudiendo este posteriormente firmar electrónicamente los trámites y servicios de su Cuenta Individual expresando su voluntad.</p>
<p>Artículo 192 bis F.- Para tramitar el Traspaso Móvil, las Empresas Operadoras, deberán verificar lo siguiente:</p> <p>I. Que los Trabajadores cuenten con el Expediente de Identificación del Trabajador con enrolamiento biométrico y que utilicen la Firma Electrónica SAR;</p>	<p>Artículo 192 bis F.- Para tramitar el Traspaso Móvil, las Empresas Operadoras, deberán verificar lo siguiente:</p> <p>I. . Que los Trabajadores cuenten con el Expediente de Identificación del Trabajador con enrolamiento biométrico y que utilicen la Firma Biométrica o la Firma Electrónica SAR;</p>	<p>La intención de crear tanto el NIP como la Firma Electrónica SAR es efectivamente la de robustecer y garantizar la seguridad digital del Sistema de Ahorro para el Retiro; lo anterior, bajo la perspectiva de blindar la autenticación de los trabajadores con una clave personal de acceso, que sumado con un factor biométrico que asegure en todo momento que el servicio solicitado es</p>





		<p>personalísimo y así eliminar tanto los intentos de usurpación como los de la intervención de un tercero.</p> <p>A su vez, la autenticación que se generará mediante el uso del NIP y la Firma Electrónica SAR, pretende acercar a los trabajadores desde una etapa temprana al Sistema de Ahorro para el Retiro a fin de que ese primer acercamiento permita que los mismos tomen el control de su Cuenta Individual y permita el libre ejercicio de la voluntad para realizar todos los trámites disponibles en el Sistema de Ahorro para el Retiro.</p> <p>El uso del NIP y la Firma Electrónica SAR encuentran su fundamento en las mejores prácticas del sistema financiero mexicano y permitirán fortalecer el ecosistema del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p>
--	--	---

En conclusión, esta Comisión al velar por los intereses de los Trabajadores y sus Beneficiarios considera que la implementación de mecanismos de seguridad resulta indispensable para el buen funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y para garantizar la debida identificación tanto de los Trabajadores y sus Beneficiarios.

Finalmente, es de destacarse que la intención del Anteproyecto es facilitar y agilizar el ejercicio de los derechos de los trabajadores relacionados con su Cuenta Individual, a través de la creación de mecanismos que garanticen la seguridad y la identidad de los trabajadores. En ningún momento se limita el ejercicio del derecho al Traspaso, sino por el contrario, se busca simplificar el proceso del ejercicio del mismo.

Por lo antes expuesto, se solicita a esa Comisión Nacional de Mejora Regulatoria tener por atendidos los comentarios efectuados por la Representante Legal de Afore Azteca, S.A. de C.V., Cynthia Hernández Arellano, y tenga a bien emitir el dictamen final que permita a esta Comisión continuar con la tramitación correspondiente ante el Diario Oficial de la Federación.

